

POLICIA NACIONAL
DE COLOMBIA

BARRANQUILLA



IDENTIFICACION 6646391--

No. de Comparendo

8-1-076242

AÑO		DÍA		MES		HORA		MINUTOS	
2019	30	1	2	3	4	5	6	00	01
		8	9	10	11	12	13	14	15
		16	17	18	19	20	21	22	23

1. FECHA Y HORA

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA, NUMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA

VIA SECUNDARIA: TIPO DE VIA, NUMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Dervis Jose Gomez Prieto

DIRECCION - RESIDENCIA: CH 35 a 37

TELEFONO FIJO O CELULAR: No Suministra

SI ☐ NO ☒ Cual? EMAIL: No Suministra

DEPARTAMENTO: Atlántico, MUNICIPIO: Barranquilla, PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO: C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: No Suministra

DIRECCION - RESIDENCIA: No Suministra

TELEFONO FIJO O CELULAR: No Suministra

SI ☐ NO ☒ Cual? EMAIL: No Suministra

DEPARTAMENTO: Atlántico, MUNICIPIO: Barranquilla, PAIS: Colombia

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: No Suministra

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: No Suministra

NIT: No Suministra

DIRECCION: No Suministra

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA: ☒ MEDIACION POLICIAL, ☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

REGISTRO A PERSONA: ☐ TRASLADO POR PROTECCION, ☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

USO DE LA FUERZA: ☐ SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, ☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA

RETIRO DEL SITIO: ☒ APREHENSION CON FIN JUDICIAL, ☐ INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

INCAUTACION: ☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, ☐ INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: ☐ SI ☒ NO

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: La Persona tenia Venta de accesorios Para Celulares

DESCARGOS: No me vuelvo a cobrar

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL ☐ NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA ☐

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES: ☐ PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA ☐ SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD ☐

DESTRUCCION DE BIEN: ☐ REMOCION DE BIENES ☐ AMONESTACION ☐ DISOLUCION DE RELACION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA ACTIVIDADES DE PUNTO NO COMPLEJAS ☐

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI ☐ NO ☒

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcalde: Almirante Benavente Calle 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: Pz. Morales F. Oscar

Unidad: F. 11

Placa Policia: 1046

Cuadrante o Cargo: E. 11

Telefono: 300 495176

Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o cosas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, a extender documento publico, consignar una falsedad o parte parcial o totalmente la verdad, incurrira en la sancion prevista en el codigo penal (construccion colectiva o falsedad ideologica en documento publico). Asi mismo, el que otorga dinero o cosa aludida al funcionario publico incurrira en la sancion prevista en el codigo penal (construccion colectiva o falsedad ideologica en documento publico).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: No C.C.

Dire: Telefono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

es de nacionalidad venezolana

FIRMA POLICIA: [Firma]

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Dervis Gomez

FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

CC: 237959184

CC: 26149284

CC: [Firma]

UNIDAD COMPETENTE: EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAMIEN EN LA CUENTA DE AHORROS # 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o cosas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, a extender documento publico, consignar una falsedad o parte parcial o totalmente la verdad, incurrira en la sancion prevista en el codigo penal (construccion colectiva o falsedad ideologica en documento publico). Asi mismo, el que otorga dinero o cosa aludida al funcionario publico incurrira en la sancion prevista en el codigo penal (construccion colectiva o falsedad ideologica en documento publico).

BOULA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Policia
y Area

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-1093

NUMERO DE COMPARENDO: 81076242

INFRACTOR: DERVIS JOSE GOMEZ PRIETO C.C. No. 26.149.284

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 34 CARRERA 43

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81076242 dentro del expediente 08-001-6-2019-1093.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señora (a) **DERVIS JOSE GOMEZ PRIETO** identificado con la C.C. 26.149.284, en la calle 34 con carrera 43, el día 30 de enero de 2019, a las 11:10 por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No. 107026, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*La persona tenía venta de accesorios para celulares*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas

RNMC que el señor (a) **DERVIS JOSE GOMEZ PRIETO**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81041012 de fecha 03/31/2018, , por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 076242 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **DERVIS JOSE GOMEZ PRIETO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **26.149.284** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **DERVIS JOSE GOMEZ PRIETO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **26.149.284** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de

formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

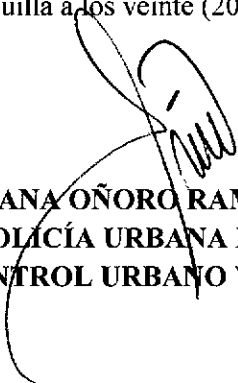
ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por la Inspectora Veintiocho de Policía adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de mayo de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-275407

Barranquilla, noviembre 27 de 2019

Señor
DERVIS JOSE GOMEZ PRIETO
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-1093

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 076242.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 076242 dentro del expediente 08-001-6-2019-1093.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO